



GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE®
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección General
Jefatura de Unidad de Transparencia
Oficio No. CENACE/DG-JUT/553/2024

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2024.

Asunto: Respuesta a solicitud de información
con folio 331002624000212.

Estimada persona solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 331002624000212, ingresada el 15 de julio de 2024, por el Sistema Electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió:

"Descripción de la solicitud: Estimados,

Me gustaría solicitar información detallada sobre la producción diaria de generación eléctrica por planta, tanto de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como de operadores privados. Esta información suele estar disponible a través de los operadores del mercado eléctrico con periodicidad diaria.

Información Requerida:

1) Nombre de la Planta Generadora:

- Desglosado idealmente por unidad de generación.
- Incluir identificadores únicos de cada planta y unidad para facilitar su identificación.

2) Combustible Utilizado en Plantas Térmicas:

- Especificar el tipo de combustible (e.g., gas natural, carbón, diésel, fuel oil, petcoke, biogás, biomasa, etc.).
- Detallar cualquier cambio en el tipo de combustible utilizado a lo largo del período solicitado.

3) Generación Eléctrica Diaria:

- Datos diarios de generación eléctrica desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2023. Los datos deben estar desglosados por planta y unidad de generación.

Formato de Entrega:

La información debe ser entregada en un archivo en formato XLS (Excel), con hojas separadas para cada año o categoría relevante si es necesario.

Propósito de la Solicitud:

El propósito de esta solicitud es realizar un estudio regional para desarrollar estrategias de mitigación al cambio climático, en respuesta a una posible caída en la producción hidroeléctrica. Este análisis es crucial ya que México se proyecta como uno de los países más afectados. Contar con esta información desglosada nos permitirá realizar un análisis detallado y preciso.

Datos complementarios: El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) disponen de esta información, ya que la presentan de manera agregada, aunque no desglosada a nivel de planta. A diferencia de otros operadores de mercado como los de Brasil, Chile, Colombia y Argentina, que sí presentan la información a nivel de planta, sería de gran utilidad obtener estos datos de manera desglosada para México.

Agradezco de antemano su colaboración y quedo a la espera de su pronta respuesta." (Sic)

Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Piso 3, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.
Tel.: 55 7588 4200 ext. 13100

www.gob.mx/cenace





Oficio No. CENACE/DG-JUT/553/2024

Con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace de su conocimiento la respuesta siguiente:

El CENACE ha colocado a disposición del público general la información sobre la Asignación por Participante de Mercado en el Mercado del Día en Adelanto:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/Reportes/ResultadosMDA.aspx>

Por otro lado, el CENACE ha puesto a disposición del público general la Energía Generada por Tipo de Tecnología:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/Reportes/EnergiaGeneradaTipoTec.aspx>

Finalmente, se hace de su conocimiento que de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Adicionalmente y, en concordancia con lo antes señalado, es importante precisar que no hay disposición normativa que constriña al CENACE a contar con la información requerida por el solicitante. Aunado a que, como se señaló previamente, tampoco constituye una obligación el procesar la información que obre en los archivos de los sujetos obligados y generar documentos ad hoc para satisfacer las solicitudes de información que reciban.

En caso de inconformidad: Por último, debe hacerse de conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del INAI.

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero,



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Oficio No. CENACE/DG-JUT/553/2024

fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII, XVI, XV y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de Unidad de Transparencia,

Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.

C. c. p. **Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino**. Director General del CENACE. – Para su conocimiento

LCOS/FFM

